

COOPERATIVA LATINOAMERICANA "LATINCOOP"
REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las señaladas en el artículo 57.

CONSIDERANDO:

Que dentro del objeto social de la Cooperativa se contempla la prestación del servicio de solidaridad y ayuda mutua con destino a los asociados, familiares y trabajadores de la misma;

Que es función del Consejo de Administración reglamentar los diversos fondos entre estos el de solidaridad, y Que el sistema de solidaridad social se inspira fundamentalmente en el principio de la ayuda a los asociados.

RESUELVE:

CAPITULO I
OBJETO

ARTICULO 1º. El fondo de Solidaridad tendrá como objeto general el de proporcionar a los asociados y sus familiares, auxilios complementarios de seguridad social, calamidad doméstica, educación y trabajo que afecten en forma grave sus ingresos y nivel mínimo de bienestar familiar.

CAPITULO II
CONSTITUCION

ARTICULO 2º. Los recursos del Fondo de Solidaridad provienen de las siguientes fuentes:

- a) Con el 10% de los excedentes anuales provenientes de los respectivos ejercicios fiscales.
- b) Con el porcentaje adicional de aplicación de excedentes anuales que establezca la Asamblea General.
- c) Con las partidas presupuestales anuales que determine el Consejo de Administración.
- d) Con la suma periódica y permanente que aporten los asociados por determinaciones de la Asamblea General.
- e) Con las donaciones y/o auxilios que se perciban de terceros o destinaciones especiales que se otorguen para dicho fondo.
- f) Con el saldo acumulado de excedentes de Fondo de Solidaridad que figuren en el balance de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos Todos los auxilios están sujetos a la disponibilidad de los recursos que existen en el Fondo de Solidaridad de Latincoop.

CAPITULO III
DESTINACION Y CONCEPTOS

ARTICULO 3º. El Fondo de Solidaridad se aplicará para atender los siguientes auxilios:

- a) Auxilio de calamidad doméstica del asociado.
- b) Auxilio de calamidad pública.
- c) Auxilio por fallecimiento del asociado, o de alguna persona que sea parte de su grupo familiar básico.
- d) Auxilios a planes de salud.
- e) Gastos sociales.
- f) Los demás que el consejo de administración considere que bajo el principio de solidaridad y con cargo a este fondo se puedan hacer.
- g) Para todos los efectos del presente reglamento, se considera grupo básico familiar es :

Para asociados casados: Cónyuge o compañero permanente, hijos dependientes, progenitores.

Para asociados solteros: Hijos dependientes progenitores.

AUXILIO DE CALAMIDAD DOMESTICA

ARTICULO 4º. -. Denominase calamidad doméstica para estos efectos los actos de pérdida de bienes que afecten el bienestar y la estabilidad económica del asociado, por factores accidentales y no intencionales del beneficiario. Y se contemplan los siguientes casos:

- a) Incendio, derrumbe, anticresis o inundaciones en su vivienda.
- b) Gastos extras en enfermedades graves o de las consideradas catastróficas de alguna persona que componga el grupo familiar básico del asociado o que afecten la movilidad del mismo.

ARTICULO 5º. CUANTÍA. La Cooperativa reconocerá y pagará al asociado por calamidad doméstica y por una (1) sola vez al año la suma que el Comité de Solidaridad determine, sin que en ningún caso sobrepase la cuantía de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

ARTICULO 6º. BENEFICIARIOS. El beneficiario de este auxilio será el asociado.

ARTICULO 7º. REQUISITOS. Para tener derecho al reconocimiento y pago del auxilio de calamidad doméstica, el asociado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil de la cooperativa y cumplir las normas establecidas en este reglamento.
- b) Tener por lo menos seis (6) meses de antigüedad como asociado.
- c) No ser deudor moroso por ninguna obligación pecuniaria a cargo del asociado y a favor de la cooperativa.
- d) Diligenciar carta de solicitud.

ARTICULO 8º. DOCUMENTOS. El beneficiario del auxilio de calamidad doméstica deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Carta dirigida al Comité, donde especifique el motivo por el cual solicita el auxilio.
- b) En los casos de calamidad doméstica, el asociado deberá acompañar a la solicitud el documento expedido por autoridad competente. (Compete al Comité de Solidaridad verificar tales hechos, si lo considera conveniente).

AUXILIO POR CALAMIDAD PÚBLICA

ARTICULO 9º. Denomínese a los originados por pérdida de bienes por fenómenos imprevistos como motín, asonada, terrorismo o por fuerza de la naturaleza como inundaciones, terremotos o por enfermedades endémicas.

ARTICULO 10º. CUANTÍA. Dada la naturaleza del hecho que origina el auxilio, el Consejo de administración podrá otorgar sumas colectivas hasta por la cuantía de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V), e individuales hasta un (1) (S.M.L.M.V), en dinero o en especie a los asociados damnificados, según las circunstancias del momento, siempre que este monto no supere el 50% del valor disponible del fondo.

ARTICULO 11º. BENEFICIARIOS. El beneficiario de este auxilio será el asociado.

ARTICULO 12º. REQUISITOS: Para tener derecho al reconocimiento y pago del auxilio de calamidad pública, el asociado debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil de la cooperativa y cumplir las normas establecidas en este reglamento.
- b) Tener por lo menos un (1) año de antigüedad como asociado.

- c) Diligenciar el formulario destinado para este fin.
- d) No ser deudor moroso por ninguna obligación pecuniaria a cargo del asociado y a favor de la cooperativa.

ARTICULO 13°. DOCUMENTOS: El beneficiario del auxilio de calamidad pública no deberá presentar los documentos soportes de ocurrencia de la catástrofe o calamidad , compete al Comité de Solidaridad verificar tales hechos.

AUXILIO POR FALLECIMIENTO

ARTICULO 14°. Es aquel destinado al cónyuge o compañero (a) permanente y herederos o beneficiarios del asociado fallecido. Para este caso el Consejo podrá a su criterio crear plan de auxilio o contratar con compañía de seguros un programa de vida colectivo.

ARTICULO 15°. CUANTIA Y BENEFICIARIOS. El auxilio tendrá un monto hasta de 3 SMMLV y se otorgara al cónyuge o compañero permanente, y en el caso de los solteros se pagará a los beneficiarios que haya registrado en la cooperativa.

PARÁGRAFO: La cooperativa se reserva el derecho de adjudicar el auxilio a un solo beneficiario o a distribuirlo en caso de que se presenten más beneficiarios.

ARTICULO 16°. REQUISITOS Y DOCUMENTOS. El beneficiario del auxilio deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Que el asociado al momento de su fallecimiento tenga por lo menos un (1) año de antigüedad de vinculado o asociado a La Cooperativa.
- b) Diligenciar el formulario destinado para este fin.
- c) Que el asociado al momento de su fallecimiento no sea deudor moroso por ninguna obligación pecuniaria a favor de la cooperativa.

Los beneficiarios del Auxilio deben presentar los siguientes documentos:

- a) Registro civil de defunción.
- b) Si el asociado era casado, registro de matrimonio o su equivalente.
- c) Cédula de ciudadanía para los beneficiarios de asociados solteros.
- d) Documento que acredite parentesco.

GASTOS SOCIALES

ARTICULO 17°. Se entiende por gastos sociales los destinados a pagos de coronas, envíos florales por hospitalización y bonos funerales.

ARTICULO 18°. El gerente de la cooperativa determinará la cuantía para cada acto y ordenará lo pertinente.

Sin embargo, en ningún caso su monto individual podrá ser superior al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente (S.M.LM.V).

CAPITULO IV

PÉRDIDA – LIMITACION Y EXCLUSION DE DERECHOS

ARTICULO 19°. Los asociados morosos con obligaciones pecuniarias de cualquier naturaleza, salvo que hayan sido prorrogadas, perderán automáticamente todos los auxilios consagrados en este reglamento.

ARTICULO 20°. Una vez el asociado se ponga al día con las obligaciones quedarán restablecidos los derechos

de los auxilios a que se refiere este reglamento.

CAPITULO V

TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE AUXILIOS, SOLICITUD Y TERMINOS

ARTICULO 21º. -Los beneficiarios de los auxilios a que se refiere este reglamento, deberán presentar con la solicitud los documentos correspondientes en la cooperativa dentro de los treinta (90) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en que ocurrió el hecho que genera el auxilio. Vencido este término se perderá todo derecho de cualquier reclamación.

ARTICULO 22º. -La recepción de solicitud deberá ser enviada al comité de solidaridad, y se dará respuesta en un término no mayor a 15 días calendario.

ARTICULO 23º. -El estudio y decisión será del comité de Solidaridad y en caso de ser negativa la respuesta, el solicitante podrá solicitar que sea estudiado por el consejo de Administración,

Antes de resolver sobre la petición, el Comité de solidaridad podrá solicitar la información adicional que considere conveniente, y si fuere necesario, celebrar una entrevista personal con el interesado.

ARTICULO 24º. -La decisión del Comité de solidaridad se tomará por mayoría y podrá darse en los términos de: aprobación o negación, situación que se informara al asociado dentro de los dos días siguientes a la toma de decisión.

ARTICULO 25º. Si la decisión es favorable, la Cooperativa realizará el pago dentro de los diez (10) días siguientes.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26º - El Consejo de Administración será el encargado de:

- a. Crear el Comité de Solidaridad, que estará conformado por el gerente y dos asociados escogidos por el Consejo de administración.
- b. Aprobar el presupuesto y sus erogaciones.
- c. Estudiar y aprobar los proyectos que el comité le presente.

ARTICULO 27º. . El gerente de la Cooperativa presentará al Consejo de Administración informe sobre los auxilios pagados y el estado y disponibilidad de los recursos del Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 28º. El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición y aprobación por parte del Consejo de Administración, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presidente

Secretario